Año de 1957 Lunes 24 de Junio Núm. 75

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)...........	125,00 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	40,00 íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00 íd.
Otras entidades y particulares (año).......	140,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

Ministerio de Industria

DECRETO de 31 de mayo de 1957 sobre revisión de tarifas eléctricas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado b) del artículo adicional del Decreto de catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, por el que fueron aprobados los coeficientes y valores que sirvieron de base para las Tarifas Tope Unificadas de venta de la energía eléctrica, procede señalar las variaciones de los coeficientes y valores indicados que por su justificación se reconocen por el Ministerio de Industria para, en consecuencia, revisar las tarifas vigentes a la vista de las modificaciones que resulten en los precios medios.

La parte adicional del precio base correspondiente a las instalaciones puestas en servicio durante el año mil novecientos cincuenta y seis será reajustada una vez se comprueben por el Ministerio de Industria las condiciones de venta en dicho año y se determine la participación de las Empresas y de los abonados en los gastos de acometidas.

Asimismo se prevén normas para las variaciones de carácter general que hayan de experimentar las tarifas en las Empresas no acogidas al sistema unificado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. — De los coeficientes y valores que figuran en el artículo primero del Decreto de cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, se modifican los siguientes, atribuyéndoles los valores que se indican:

$I_{cn} = 1,4217$

$I_{pn} = 7,89223$

$I_{vn} = 7,58178$

$I_{tn} = 2,821$

$P_{n} = 40,968$

$C = 18,235$

$KC = 7,294$

$A_{n} = 48,262$

Artículo segundo.—Los nuevos precios de la energía eléctrica dentro del sistema vigente de Tarifas Tope Unificadas serán aprobados por el Ministerio de Industria y modificarán los publicados en la Orden ministerial de cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco. Dichos precios comenzarán a aplicarse en el sexto recibo mensual que se extienda por las Empresas en el corriente año.

Artículo tercero.—A los suministros de energía eléctrica en alta tensión que se efectúen entre Empresas productoras y distribuidoras, se les seguirán aplicando las normas contenidas en el apartado j) del artículo ochenta y dos del Reglamento de Verificaciones Eléctricas, modificado por Decreto de doce de enero de mil novecientos cincuenta y uno, y cuando por existir discrepancias en cuanto al precio de contratación hayan de acudir a la Administración, ésta resolverá considerando tales servicios como de carácter especial, según lo previsto en el apartado k) del referido artículo.

Artículo cuarto.—Los recargos sobre los precios de las Tarifas Tope concedidos al amparo del artículo adicional del Decreto de catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos y revisados posteriormente, serán objeto de nuevo reajuste a través de los Organismos dependientes del Ministerio de Industria.

Artículo quinto.—Se autoriza al Ministerio de Industria para que disponga, a través de la Dirección General de Industria, las modificaciones de tarifas de suministro de las Empresas eléctricas no acogidas al sistema de Tarifas Tope Unificadas, que por derivarse de la promulgación de disposiciones legales que repercutan forzosa y notoriamente en el desenvolvimiento económico de las Entidades explotadoras de este servicio público, hayan de tener un carácter general, sin que para esta variación de los precios de venta de la energía sea precisa la previa tramitación de los expedientes en la forma preceptuada en el artículo ochenta y tres del Reglamento de Verificaciones Eléctricas vigente, cuya tramitación continuará aplicándose en los casos aislados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

(Del «B. O. del E.», 13 de junio, núm. 154.)

Ministerio de Industria

ORDEN de 11 de junio de 1957 por la que se modifican los tipos de percepción de las tarifas tope unificadas.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 31 de mayo del corriente año, se publican a continuación los precios de la energía eléctrica que han de aplicarse en sustitución de los aprobados por Orden Ministerial de 4 de marzo de 1955, que a su vez modificó la de 23 de diciembre de 1952. Asimismo se indican las normas de aplicación que en sustitución o adición de las hasta ahora aprobadas han de observarse en las facturaciones con los nuevos precios tope que se publican.

A pesar de que los precios base son incrementados en la cuantía que resulta de considerar los valores publicados en el Decreto antes citado, los que ha de satisfacer el público no aumentan en la misma proporción, por virtud de la disminución que se establece para el complemento «r», sin que ello suponga una merma para la recaudación de OFILE.

Siguiendo las necesidades actuales de la electrificación doméstica y rural, se suprime la limitación máxima de la potencia contratada para la tarifa III, y se faculta a la Dirección General de Industria para modificar la tarifas III y VI, ajustando sus diferentes bloques a los datos reales que se deriven de los consumos actuales.

Se determinan también descuentos aplicables para la energía suministrada en alta tensión para usos domésticos mediante la tarifa IV.

Los precios base y complemento «r» para los suministros especiales a que se refiere el apartado K) del artículo 82 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas, son modificados en cuantía análoga a la correspondiente para los demás suministros para fuerza motriz, manteniendo la relación actualmente existente entre precios generales y especiales.

Los recargos preceptuales sobre las Tarifas Tope Unificadas provisionalmente concedidos serán revisados nuevamente, según lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto antes indicado, y asimismo se dan normas para la facturación de la energía cedida en alta tensión por las empresas productoras o distribuidoras a otras empresas revendedoras.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto:

Artículo 1.º Los tipos de percepción de las Tarifas Tope Unificadas fijados en el artículo primero de la Orden ministerial de 4 de marzo de 1955 quedarán modificados, siendo sustituídos por los que figuran a continuación:

TARIFA I.—ALUMBRADO POR CONTADOR EN BAJA TENSIÓN

Modalidad a)

Precio base A, en ptas./kWh. = 1,40.
«r» = 35, tanto por ciento a aplicar sobre el precio anterior.

Modalidad b)

Utilización de la potencia contratada en horas por mes:	De 0 a 29,99	De 30 a 79,99	De 80 en adelante
Precio base A, en ptas./kWh. para cada bloque de energía consumida	1,68	1,40	1,12

«r» = 35, tanto por ciento a aplicar sobre los precios anteriores.

Servicios de alumbrado público

Precio base A, en ptas./kWh. = 0,77.
«r» = 35, tanto por ciento a aplicar sobre el precio anterior.

TARIFA II.—ALUMBRADO A TANTO ALZADO EN BAJA TENSIÓN

Potencia de las lámparas:	15 vatios	25 vatios	40 vâtios
Para servicios de sol a sol: Precio base A, pesetas por mes..............................	5,12	7,75	11,20
Para servicios permanentes: Precio base A, pesetas por mes..........................	6,14	9,31	13,42

«r» = 35, tanto por ciento a aplicar sobre los precios anteriores.

Servicios de alumbrado público

Precio base A, en ptas./kWh. = 0,77.
«r» = 35, tanto por 100 a aplicar sobre el precio anterior.

TARIFA III.—ALUMBRADO Y USOS DOMÉSTICOS CON UN SOLO CONTADOR Y UN SOLO CIRCUITO EN BAJA TENSIÓN

Utilización de la potencia contratada en horas por mes:	De 0 a 24,99	De 25 a 89,99	De 90 en adelante
Precio base A, en ptas./kWh, para cada bloque de energía consumida........................	2,10	0,70	0,46

«r» = 35, tanto por ciento a aplicar sobre los precios anteriores.

Condiciones de aplicación de esta Tarifa

Esta tarifa podrá ser aplicada sin límite máximo de potencia contratada, y queda facultada la Dirección General de Industria para modificar las horas de utilización en horas por mes de la potencia contratada que determinan

la cuantía en kWh. de los tres bloques de la tarifa, ajustándolos a los datos que se deriven de los consumos reales en la actualidad en relación con las potencias contratadas por los abonados.

TARIFA IV.—USOS DOMÉSTICOS Y OTROS SERVICIOS QUE SE ESPECIFICAN PRESTADOS CON CIRCUITO Y CONTADOR INDEPENDIENTE EN BAJA TENSIÓN

Utilización de la potencia contratada en horas por mes:	De 0 a 24,99	De 25 a 89,99	De 90 en adelante
Precio base A, en ptas./kWh. para cada bloque de energía consumida	0,84	0,70	0,56

«r» = 35, tanto por ciento a aplicar sobre los precios anteriores.

Condiciones de aplicación de esta Tarifa

1.ª Además de las establecidas en la Orden ministerial de 23 de diciembre de 1952 para la tarifa IV, se tendrán en cuenta las normas dictadas por la Dirección General de Industria y publicadas en el *Boletín Oficial del Estado* de 4 de marzo del corriente año.

2.ª Para los usuarios que ya vinieran disfrutando de la tarifa IV en sus instalaciones recibiendo la energía a la misma tensión utilizada en el alumbrado, para pasar de dicha tensión a otra, la Empresa suministradora tendrá obligación de sustituir los aparatos receptores que tuviera instalados el abonado, considerando este cambio de corriente de carácter análogo al previsto en el artículo 79 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas para el cambio de características de corriente.

3.ª Si el abonado prefiere recibir el suministro de energía para usos domésticos en alta tensión procediendo por su cuenta a la instalación de transformadores y equipos de medida y esta modalidad de suministro se ajusta a las características de la red de distribución de la empresa, el usario tendrá derecho a la aplicación de un descuento del 20 por 100 en el precio en baja de la energía recibida y medida en alta tensión.

TARIFA V.—USOS INDUSTRIALES

Modalidad a) Baja tensión

Utilización de la potencia contratada en horas por mes:	De 0 a 39,99	De 40 a 132,99	De 133 en adelante
Precio base A en ptas./kWh. para cada bloque de energía consumida	0,77	0,64	0,51

«r» = 50, tanto por ciento a aplicar sobre los precios anteriores.

Modalidad b) Alta tensión

Utilización de la potencia contratada en horas por mes:	De 0 a 74,99	De 75 a 249,99	De 250 en adelante
Precio base A en ptas./kWh. para cada bloque de energía consumida	0,42	0,35	0,28

«r» = 50, tanto por ciento a aplicar sobre los precios anteriores.

Suministro en baja tensión para potencias contratadas iguales o superiores a 50 kW.

Utilización de la potencia contratada en horas por mes:	De 0 a 74,99	De 75 a 249,99	De 250 en adelante
Potencia contratada entre 50 y 249,99 kW.:			
Precio base A en ptas./kWh. para cada bloque de energía consumida	0,62	0,52	0,42
Potencia contratada entre 250 y 499,99 kW.:			
Precio base A en ptas./kWh. para cada bloque de energía consumida	0,56	0,47	0,38
Potencia contratada superior a 500 kW.:			
Precio base A en ptas./kWh. para cada bloque de energía consumida	0,50	0,42	0,34

«r» = 50, tanto por ciento a aplicar sobre los precios anteriores.

TARIFA VI.—ELECTRIFICACIÓN RURAL

Utilización de la potencia contratada en horas por mes:	De 0 a 19,99	De 20 a 88,99	De 90 en adelante
Precio base A en ptas./kWh. para cada bloque de energía consumida	2,10	0,70	0,46

«r» = 35, tanto por ciento a aplicar sobre los precios anteriores.

Condiciones de aplicación de esta tarifa

Queda facultada la Dirección General de Industria para modificar las horas de utilización en horas por mes que determinan la cuantía en kWh. de los tres bloques de la tarifa, ajustándolos a los datos que se deriven de los consumos reales en la actualidad en relación con las potencias contratadas.

Art. 2.º Los precios de alquiler de contadores que figuran en el artículo 2.º de la Orden ministerial de 4 de marzo de 1955 son sustituídos por los siguientes:

	Alquiler mensual — Pesetas
Para corriente continua y alterna monofásica:	
Hasta 10 amperios inclusive	2,45
De 10 a 15 amperios....	3,70
Cada 4 amperios más o fracción sobre 15 hasta 50 amperios	0,60
Hasta 2×5 amperios,...	3,70
Cada 2×5 amperios más o fracción, suplemento de.....................	1,20
Para corriente alterna trifásica y hasta 50 amperios por hilo:	
Hasta 5 amperios por fase.	4,90
Cada 5 amperios más o fracción, suplemento de.	1,20

Art. 3.º Siguiendo las normas dispuestas en el apartado j) del artículo 82 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas, y en el artículo 3.º del Decreto de 31 de mayo del año en curso, que regulan la contratación entre las Empresas productoras y distribuidoras de energía, en los casos en que la Dirección General de Industria o sus Delegaciones Provinciales hayan de intervenir para establecer los precios de venta, dichos Organismos podrán fijar como tope máximo para estas cesiones en alta tensión los precios de la tarifa V b) de usos industriales con descuentos comprendidos entre el 7,5 por 100 y el 15 por 100 según las condiciones de entrega de la energía.

Art. 4.º Los precios base fijados por el Ministerio de Industria para los suministros especiales a que se refiere el apartado k) del Decreto de 12 de enero de 1951 podrán ser elevados por las Compañías suministradoras de energía en el 28 por 100. El complemento «r» para estos suministros especiales seguirá siendo el 60 por 100 de lo establecido con carácter general para los suministros para usos industriales, con lo que «r» será para lo sucesivo igual a 30 para dichos suministros, en lugar del 36 que se venía aplicando actualmente.

Los suministros de energía para tracción eléctrica serán objeto de normas especiales, que se publicarán oportunamente.

Art. 5.º Los recargos porcentuales concedidos inicialmente en la forma dispuesta en el artículo adicional del Decreto de 14 de noviembre de 1952 y revisados con arreglo a lo ordenado en el Decreto de 4 de marzo de 1955, serán reajustados nuevamente mediante las normas que al efecto serán dictadas por la Dirección General de Industria.

Como consecuencia del reajuste que se lleve a cabo, se conservarán los recargos que a juicio de las Delegaciones de Industria estuvieren suficientemente justificados, pero estableciendo para ellos el tope máximo que se determine sobre la tarifa general correspondiente.

Con arreglo a las instrucciones de la Dirección General de Industria las Empresas que por las condiciones especiales de su explotación no encajasen dentro del sistema unificado después del reajuste que se apruebe, ni aun con el aumento máximo que se fije por la Dirección General de Industria, pueden solicitar de las Delegaciones de Industria la aprobación de otros precios diferentes de las tarifas tope para cada Empresa, mediante la justificación de sus gastos, considerando que en los casos en que esto ocurra se ha de tener en cuenta el coste de la energía adquirida con el complemento «r» que debe ser aplicado para toda la energía que se venda por las Compañías productoras o distribuidoras que continúen acogidas al sistema de tarifas tope unificadas.

Art. 6.º Los nuevos precios que para el suministro de la energía eléctrica se fijan en esta Orden ministerial empezarán a aplicarse en el sexto recibo mensual que se extienda por las Empresas eléctricas dentro del corriente año, de acuerdo con las Tarifas Tope Unificadas.

Art. 7.º Continúa vigente todo lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 23 de diciembre de 1952 y 4 de marzo de 1955 que no haya sido objeto de modificación por la presente Orden, para cuya aplicación serán dictadas por la Dirección General de Industria las normas complementarias que se consideren oportunas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de junio de 1957.

Ilmo. Sr. Director general de Industia.

(Del «B. O. del E.», 18 de junio, núm. 15[illegible])

Gobierno Civil de la Provincia

1960

El Excmo. Sr. Gobernador Militar me comunica que la fuerza del Regimiento de Artillería núm. 41, de esta Capital, realizará ejercicios de tiro en un campo situado entre los términos municipales de Navafría, Gallegos y Matabuena, en los días 26, 27 y 28 del corriente mes de junio, de las quince a las veinte horas, y los días 2, 3, 4, 5, 6 y 9 de julio próximo, de las quince a las veinte horas. Las zonas de asentamiento están situadas en Navafría y Gallegos, y la zona de objetivos en el lugar denominado «Reliquias».

Lo que hago público en evitación de posibles desgracias y perjuicios.

Segovia, 21 de junio de 1957.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

1940

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de Valladolid me comunica que ha sido juramentado DON DOMINGO CUADRADO PATRONES para prestar servicio como guarda particular jurado por la Asociación de Cazadores y Agricultores de Castilla la Vieja, constituída legalmente en la provincia de Valladolid, con extensión e inscrita también en esta de Segovia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 21 de junio de 1957.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

1949

RECTIFICACION DE PRORRATEO DE PENSION

Para general conocimiento de las Corporaciones interesadas, se hace constar que en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 59, de 17 de mayo último, se insertaba el prorrateo de la pensión que corresponde por jubilación a DON PEDRO ESCOLAR CANTALEJO, habiéndose padecido error de consignar entre los Ayuntamientos obligados al pago, Navafría cuando en realidad es Vegafría el Municipio obligado al mismo, no sufriendo alteración las cantidades y demás Ayuntamientos que se consignaban en dicha relación.

Segovia, 21 de junio de 1957.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

195[illegible]

PRORRATEO DE PENSION

En uso de las facultades que me están conferidas por Orden de la Dirección General de Administración Local de 13 de diciembre de 1956, en relación con lo dispuesto en el Decreto de [illegible] de noviembre del mismo año, sobre mejora de derechos pasivos a los funcionarios de Administración Local y de los Cuerpos Sanitarios Generales, examinado el expediente de revisión de pensión instruído por el Ayuntamiento de Moral de Hornuez y vista la propuesta que me formula el Jefe de la Sección Provincial de Administración Local, he resuelto:

1.º Aprobar el prorrateo de la pensión de Viudedad a favor de DOÑA ANUNCIACION SASTRE MATESANZ, esposa del que fué Médico de A. P. D. de dicho Ayuntamiento don Laurentino Vega Cardenal, en la forma siguiente:

Monte Mayor (Valladolid), 474,54 pesetas anuales, 39,54 mensuales.

Cogeces del Monte (Valladolid), 280,69 pesetas anuales, 23,39 mensuales.

Olombrada (Segovia), 918,58 pesetas anuales, 76,55 mensuales.

Arroyo de Cuéllar (Segovia), 544,86 pesetas anuales, 45,40 mensuales.

Moral de Hornuez (Segovia), pesetas 1.381,33 anuales, 115,12 mensuales.

Totales, 3.600 pesetas anuales, 300 mensuales.

(Más el importe de dos mensualidades extraordinarias, una con motivo de la festividad del 18 de Julio y otra por Navidad.)

2.° El importe total de la referida pensión ha de ser abonado por el Ayuntamiento cabecera e instructor del expediente, a partir del día 1.° de enero de 1957, recabando de los demás Ayuntamientos las cantidades correspondientes al prorrateo expresado.

3.° Con esta fecha ordeno la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente resolución, debiendo la Sección Provincial de Administración Local comunicarla a la Superioridad y Corporaciones interesadas en armonía con las normas contenidas en las disposiciones citadas.

Segovia, 19 de junio de 1957.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

1952

PRORRATEO DE PENSION

En uso de las facultades que me están conferidas por Orden de la Dirección General de Administración Local de 13 de diciembre de 1956, en relación con lo dispuesto en el Decreto de 30 de noviembre del mismo año, sobre mejora de derechos pasivosa los funcionarios de Administración Local y de los Cuerpos Sanitarios Generales; examinado el expediente de revisión de pensión instruído por el Ayuntamiento de Cantimpalos y vista la propuesta que me formula el Jefe de la Sección Provincial de Administración Local, he resuelto:

1.° Aprobar el prorrateo de la pensión de Jubilación a favor del que fué Médico de A. P. D. de dicho Ayuntamiento DON ARTURO BOCOS FERNANDEZ, en la forma siguiente:

Fuente el Sol (Valladolid), 547,24 pesetas anuales, 45,61 mensuales.

Muñoveros (Segovia), 1.424,08 pesetas anuales, 118,67 mensuales.

Cantimpalos (Segovia), 3.728,68 pesetas anuales, 310,72 mensuales.

Totales, 5.700 pesetas anuales, 475 mensuales.

(Más el importe de dos mensualidades extraordinarias, una con motivo de la festividad del 18 de Julio y otra por Navidad).

2.° El importe total de la referida pensión ha de ser abonado por el Ayuntamiento cabecera e instructor del expediente, a partir del día 1.° de enero de 1957, recabando de los demás Ayuntamientos las cantidades correspondientes al prorrateo expresado.

3.° Con esta fecha ordeno la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente resolución, debiendo la Sección Provincial de Administración Local comunicarla a la Superioridad y Corporaciones interesadas en armonía con las normas contenidas en las disposiciones citadas.

Segovia, 19 de junio de 1957.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

1953

PRORRATEO DE PENSION

En uso de las facultades que me están conferidas por Orden de la Dirección General de Administración Local de 13 de diciembre de 1956, en relación con lo dispuesto en el Decreto de 30 de noviembre del mismo año, sobre mejora de derechos pasivos a los funcionarios de Administración Local y de los Cuerpos Sanitarios Generales; examinado el expediente de revisión de pensión instruído por el Ayuntamiento de Fresno de Cantespino y vista la propuesta que me formula el Jefe de la Sección Provincial de Administración Local, he resuelto:

1.° Aprobar el prorrateo de la pensión de Viudedad a favor de DOÑA MARGARITA PARDO DOMINGUEZ, esposa del que fué Secretario de Administración Local don Deogracias Provencio Arroyo, en la forma siguiente:

Cascajares, 965,93 pesetas anuales, 80,50 mensuales.

Fresno de Cantespino, 3.196,57 pesetas anuales, 266,37 mensuales.

Totales, 4.162,50 pesetas anuales, 346,87 mensuales.

(Más el importe de dos mensualidades extraordinarias, una con motivo de la festividad del 18 de Julio y otra por Navidad.)

2.° El importe total de la referida pensión ha de ser abonado por el Ayuntamiento cabecera e instructor del expediente, a partir del día 1.° de enero de 1957, recabando de los demás Ayuntamientos las cantidades correspondientes al prorrateo expresado.

3.° Con esta fecha ordeno la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente resolución, debiendo la Sección Provincial de Administración Local comunicarla a la Superioridad y Corporaciones interesadas en armonía con las normas contenidas en las disposiciones citadas.

Segovia, 19 de junio de 1957.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

1954

PRORRATEO DE PENSION

En uso de las facultades que me están conferidas por Orden de la Dirección General de Administración Local de 13 de diciembre de 1956, en relación con lo dispuesto en el Decreto de 30 de noviembre del mismo año, sobre mejora de derechos pasivos a los funcionarios de Administración Local y de los Cuerpos Sanitarios Generales; examinado el expediente de revisión de pensión instruído por el Ayuntamiento de Cantimpalos y vista la propuesta que me formula el Jefe de la Sección Provincial de Administración Local, he resuelto:

1.° Aprobar el prorrateo de la pensión de Jubilación a favor del que fué Médico de A. P. D. de dicho Ayuntamiento, DON JOSE COCO RODRIGUEZ, en la forma siguiente:

Torreiglesias, 1.020,45 pesetas anuales, 85,04 mensuales.

Losana de Pirón, 208,21 pesetas anuales, 17,35 mensuales.

Navas de Oro, 961,29 pesetas anuales, 80,10 mensuales.

Paradinas, 653,99 pesetas anuales, 54,50 mensuales.

Juarros de Voltoya, 118,85 pesetas anuales, 9,90 mensuales.

Arévalo (Avila), 2.556,81 pesetas anuales, 213,06 mensuales.

Cantimpalos (Segovia), 1.680,40 pesetas anuales, 140,05 mensuales.

Totales 7.200 pesetas anuales, 600 mensuales.

(Más el importe de dos mensualidades extraordinarias, una con motivo de la festividad del 18 de Julio y otra por Navidad).

2.° El importe total de la referida pensión ha de ser abonado por el Ayuntamiento cabecera e instructor del expediente, a partir del día 1.° de enero de 1957, recabando de los demás Ayuntamientos las cantidades correspondientes al prorrateo expresado.

3.° Con esta fecha ordeno la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente resolución, debiendo la Sección Provincial de Administración Local comunicarla a la Superioridad y Corporaciones interesadas en armonía con las normas contenidas en las disposiciones citadas.

Segovia, 19 de junio de 1957.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

1955

PRORRATEO DE PENSION

En uso de las facultades que me están conferidas por Orden de la Dirección General de Administración Local de 13 de diciembre de 1956, en relación con lo dispuesto en el Decreto de 30 de noviembre del mismo año, sobre mejora de derechos pasivos a los funcionarios de Administración Local y de los Cuerpos Sanitarios Generales; examinado el expediente de revisión de pensión instruído por el Ayuntamiento de Armuña y vista la propuesta que me formula el Jefe de la Sección Provincial de Administración Local, he resuelto:

1.° Aprobar el prorrateo de la pensión de Jubilación a favor del que fué Médico de A. P. D. del Ayuntamiento de Armuña, DON JUAN HERRANZ MANSO, en la forma siguiente:

Marazuela, 71,01 pesetas anuales, 5,93 mensuales.

Yanguas de Eresma, 555,88 pesetas anuales, 46,32 mensuales.

Miguel Ibáñez, 1.863,92 pesetas anuales, 155,32 mensuales.

Pinilla Ambroz, 1.874,70 pesetas anuales, 156,22 mensuales.

Añe, 156,24 pesetas anuales, 13,02 mensuales.

Armuña, 10.948,25 pesetas anuales, 912,35 mensuales.

Totales, 15.470 pesetas anuales, 1.289,16 mensuales.

(Más el importe de dos mensualidades extraordinarias, una con motivo de la festividad del 18 de Julio y otra por Navidad.)

2.° El importe total de la referida pensión ha de ser abonado por el Ayuntamiento cabecera e instructor del expediente, a partir del día 1.° de enero de 1957, recabando de los demás Ayuntamientos las cantidades correspondientes al prorrateo expresado.

3.° Con esta fecha ordeno la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente resolución, debiendo la Sección Provincial de Administración Local comunicarla a la Superioridad y Corporaciones interesadas en armonía con las normas contenidas en las disposiciones citadas.

Segovia, 19 de junio de 1957.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

1811

Delegación Central de Hacienda

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por esta Caja general en 28 de agosto de 1946 con los números 344.556 de entrada y 158.123 de registro, correspondiente al depósito de pesetas 10.500 nominales en Deuda amortizable al 3 por 100, constituído por don Clodoaldo Sánchez Esteban para garantía a don Moisés López Gómez, para responder de las obras para abastecimiento de aguas a Nava de la Asunción (Segovia), a la disposición del Sr. Director General de Obras Hidráulicas,

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 11 de mayo de 1957.—El Delegado Central, P. S., *José Rojo García.*

1934

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

EDICTO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas vigente, de 19 de julio de 1944, ha sido admitida en el día de hoy la solicitud del permiso de investigación número 751, nombrado «LUISA II», de mineral de estaño, volfram y otros, de 20 hectáreas, sito en el paraje denominado Valdelpozo, del término municipal de Castroserna de Arriba, provincia de Segovia, presentada por don Mariano Sanz Martín, con domicilio en Madrid, calle de Hilarión Eslava, número 40, 1.°.

Verifica la designación del terreno solicitado en la forma siguiente:

Se tomará como P. p., un mojón de mampostería, pintado de blanco, situado a 500 m. al N. de otro mojón que marca el vértice del ángulo que forman las líneas de términos municipales de Prádena y Orejana; este mojón ha servido de P. p. para el expediente núm. 750, «LUISA». D.

Del P.p. a la 1.ª estaca, se medirán 500 m. al N; de la 1.ª a la 2.ª estaca, 400 m. al O.; de la 2.ª a la 3.ª estaca, 500 m. al S; y de aquí al P.p. 400 m. al E., quedando así cerrado el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Lo que se publica por edictos en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia y tablones de anuncios de esta Jefatura y en el Ayuntamiento del pueblo, en cuyo término municipal se halla situado el terreno solicitado, para que si alguna persona tiene que reclamar pueda presentar sus oposiciones, en instancia dirigida a esta Jefatura de Minas, con arreglo a las prescripciones de la Ley y Reglamento vigentes.

Madrid, 18 de junio de 1957. El Ingeniero Jefe, *J. Miláns del Bosch.*

1935

Audiencia Territorial de Madrid

PRESIDENCIA

Por el presente, se hace público hallarse vacante los cargos de la Justicia Municipal que más abajo se indican, los cuales serán provistos mediante concurso celebrado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 y siguientes, en relación con el artículo 85 del Decreto Orgánico de 24 de febrero de 1956:

Juez de Paz Propietario de Ayllón.

Juez de Paz Propietario de Aldealcorbo.

Juez de Paz Sustituto de Escalona del Prado.

Juez de Paz Sustituto de Navalilla.

Juez de Paz Sustituto de Ventosilla y Tejadilla.

Al propio tiempo se encuentran vacantes y serán provistos asimismo mediante concurso celebrado de conformidad con lo determinado en los artículos 58 y siguientes, en relación con el artículo 78 del Decreto Orgánico de 13 de enero de 1959, los siguientes:

Fiscal de Paz Propietario de Cobos de Fuentidueña.

Fiscal de Paz Sustituto de Escalona del Prado.

Fiscal de Paz Sustituto de Santiuste de Pedraza.

Los que aspiren a dichos cargos deberán presentar sus solicitudes, acompañadas de los documentos que exigen los citados Decretos Orgánicos, en el Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción respectivo, dentro de los treinta días naturales al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 17 de junio de 1957.—*El Presidente* (ilegible).

1950

Administración de Rentas Públicas de Segovia

RELACION de contribuyentes por UTILIDADES TARIFA 2.ª que han sido declarados FALLIDOS, según los antecedentes facilitados por la Tesorería de Hacienda, y cuyos expedientes se remiten a la Inspección para la comprobación correspondiente.

Nombres	Domicilio	Importe
Claudio Bernardos..............	Segovia	203,90
Pedro Serrano..................	Castillejo de Mesleón .	26,00
Mariano González...............	Villacastín...........	40,30

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento general, y a fin de que los señores Secretarios de Ayuntamiento lo anoten en el Registro de Fallidos de sus respectivos términos municipales.

Segovia, 18 de junio de 1957.—El Administrador de Rentas, *Alejandro Barahona.*

1947

Mancomunidad Sanitaria de Municipios

CIRCULAR

Habiendo llegado a conocimiento de esta presidencia de la Mancomunidad Sanitaria de Municipios, que por algunos Ayuntamientos de esta provincia se abonan directamente a los Farmacéuticos Titulares cantidades por los conceptos de medicinas de la Beneficencia, permanencia o residencia, etc., pongo en conocimiento de dichos Municipios que, con arreglo a lo establecido en la Ley de Coordinación Sanitaria de 11 de julio de 1934, la obligación que tienen todas las Corporaciones locales de hacer dichos ingresos en las oficinas de esta Mancomunidad, rogando a los señores Alcaldes, Secretarios y Depositarios se interesen por el cumplimiento de cuanto se ordena en la mencionada Ley, en evitación de los perjuicios consiguientes.

Segovia, 21 de junio de 1957.—El Delegado de Hacienda-Presidente, *Manuel Andrés Fernández.*

SUBASTAS

1916

Ayuntamiento de Paradinas

Subasta de obras

A los veinte días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y a la hora de las once, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta para la adjudicación de las obras de acondicionamiento de aguas potables y residuarias de esta localidad.

El tipo de licitación es el de *cuarenta y cuatro mil* pesetas.

Se admitirán proposiciones hasta media hora antes de la señalada para la subasta.

Los pliegos de condiciones, memoria, planos, etcétera, se encuentran de manifiesto en esta Secretaría.

Si quedase desierta la subasta, se celebrará la segunda a los cinco días hábiles de la primera y a la misma hora.

En lo no previsto en este anuncio se sujetará a lo dispuesto en los pliegos de condiciones y Reglamento de Contrataciones de las Corporaciones Locales.

El plazo de ejecución de las obras será de dos meses.

Paradinas a 17 de junio de 1957. El Alcalde, *Severino Martín.*

Modelo de proposición

Don ...., de ... años de edad, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número ..., correspondiente al día...., de los pliegos de condiciones y demás requisitos exigidos para la adjudicación de las obras de acondicionamiento de aguas potables y residuarias en el pueblo de Paradinas, me comprometo a tomar a mi cargo las referidas obras por la cantidad de ... (en letra).

(Fecha y firma.)

1938

Ayuntamiento de La Losa

Desierta por falta de licitadores la primera subasta para la contratación del aprovechamiento de la caza en terrenos de este Municipio y de particulares cedidos a beneficio del mismo, se anuncia otra segunda que tendrá lugar el primer día hábil en que se cumplan los veinte también hábiles, desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL, en las mismas condiciones que rigieron para la primera, cuyo anuncio fué inserto en el correspondiente al 17 de mayo último.

Caso de resultar desierta, se celebrará otra tercera cuarenta y ocho horas después con las modificaciones acordadas.

La Losa, 17 de junio de 1957.—El Alcalde, *P. Torres.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1925

Ayuntamiento de Lastras de Cuéllar

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario, formado para atender el pago de las obras de construcción de aceras en varias calles de esta localidad, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 669 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Lastras de Cuéllar a 18 de junio de 1957.—El Alcalde, *Mariano Reyes.*

1932

Muy Ilustre Ayuntamiento de El Espinar

ANUNCIO

Habiendo terminado el plazo de garantía exigido en el contrato para construcción de 36 viviendas protegidas en el Barrio de La Soledad, de esta villa, por el contratista de dichas obras «Constructora Asturiana, S. A.», se ha solicitado la devolución de la garantía depositada. Y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 88 del Reglamento de Contratación Municipal, se hace público para que en el plazo de QUINCE DIAS puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible a dicho contratista, por razón del contrato garantizado.

El Espinar, 18 de junio de 1957.—El Alcalde, *A Calvo.*

1933

CASCAJARES

Instruído expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Cascajares a 15 de junio de 1957.—El Alcalde, Lorenzo Sanz.

1939

VILLAGONZALO DE COCA

EDICTO

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia dentro del Presupuesto ordinario vigente, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, conforme dispone y a los efectos prevenidos en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Villagonzalo de Coca a 21 de junio de 1957.—El Alcalde.

1941

MIGUEL IBAÑEZ

Instruído expediente de suplemento de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en el mismo, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oir reclamaciones.

Miguel Ibáñez, 21 de junio de 1957. El Alcalde, Fernando Manso.

1942

VALLELADO

Instruído expediente de suplementos de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de oir reclamaciones.

Vallelado a 18 de junio de 1957.—El Alcalde, Salustiano Cuéllar.

1944

Ayuntamiento de Arahuetes

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender el pago de Subvención de la reconstrucción de la Iglesia de Pajares, construcción de un abrevadero, una máquina de escribir y proyecto de obras públicas estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Arahuetes a 17 de junio de 1957.—El Alcalde, *Pedro Martín.*

194[illegible]

ENCINILLAS

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se haya expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Encinillas a 19 de junio de 1957.—El Alcalde, Constancio Barrero.

194[illegible]

CIRUELOS DE COCA

Instruído expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia dentro del Presupuesto ordinario vigente, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, conforme dispone y a los efectos prevenidos en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Ciruelos de Coca a 21 de junio de 1957.—El Alcalde, Victorio Muñoz.

COMUNIDADES

192[illegible]

Comunidad de Villa y Tierra de Fuentidueña

REPARTIMIENTO de fondos efectuado entre los pueblos que integran esta Entidad, cuyo dividendo ha sido acordado en sesión del día de hoy.

	Pesetas
Fuentidueña............	25.513,[illegible]
Sacramenia.............	43.157,[illegible]
Pecharromán............	16.455,[illegible]
Valtiendas.............	30.353,[illegible]
Fuentesoto.............	24.865,[illegible]
Tejares................	15.786,[illegible]
Torreadrada............	26.984,[illegible]
Castro.................	19.890,[illegible]
Cobos..................	18.128,[illegible]
San Miguel de Bernúy ..	20.314,[illegible]
Valles.................	15.005,[illegible]
Fuente el Olmo.........	2[illegible].003,[illegible]
Torrecilla del Pinar...	36.242,[illegible]
Fuentepiñel............	23.593,[illegible]
Cozuelos...............	26.516,[illegible]
Fuentesaúco............	31.178,[illegible]
Vegafría...............	19.020,[illegible]
Membibre de la Hoz.....	20.180,[illegible]
Aldeasoña..............	24.196,[illegible]
Calabazas..............	21.514,[illegible]
Vivar..................	15.072,[illegible]
Total................	500.000,00

Fuentidueña, 18 de junio de 1957.—El Presidente, *Lamberto Lázaro.*

CASI ESQUINA AL AZOGUEJO.....
y para su comodidad
Librería HERRANZ Imprenta
ha puesto a su servicio otro nuevo establecimiento
donde podrá adquirir en las mejores condiciones
toda clase de impresos
y material de oficina.
Menaje para Escuelas.
REGALOS de todas clases e infinidad de artículos.

Los señores Secretarios que no tengan cuenta con esta Casa, pueden abrirla en San Francisco, 6 (casi esquina Azoguejo), o en Plaza de Franco, 5.